

RESOLUCIÓN No. 01533

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012, el Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 4989 del 28 de noviembre de 2008, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES BRASILIA SA**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CIUDAD DE CALI**, con matrícula mercantil No. 01585798 en cabeza de su Representante Legal el señor **JAVIER GUERRERO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.902, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali N° 87 - 90, de la localidad de Engativá de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que mediante el radicado **2017ER139168 del 25 de julio de 2017**, la sociedad **INVERSIONES BRASILIA SAS**, con **NIT 830.029.357-1**, propietario (a) del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CIUDAD DE CALI**, con matrícula mercantil No. 01585798, presentó la autoliquidación, por servicio de evaluación de permiso de vertimientos, en el que se indica que el valor del proyecto para el año 2012, correspondía a la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$26.561.763.566)** y para el año 2014 **VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 20.046.481.831)**

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los **Conceptos Técnicos No. 6298 del 03 de septiembre de 2012 y 5674 17 de junio de 2014**, que sirvieron de soporte para realizar el **Concepto Técnico No. 04989 del 26 de abril del 2018**, donde se determinó el monto a pagar por parte de la sociedad **INVERSIONES BRASILIA SAS**, con **NIT 830.029.357-1**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado por esta entidad para el período comprendido en la vigencia de los años 2012 y 2014, en los mismos se discriminó la

RESOLUCIÓN No. 01533

vigencia correspondiente, tomando como línea base el autoliquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia del permiso. Así las cosas, originándose los referidos Conceptos Técnicos, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento de permiso de vertimientos es:

Concepto Técnico	Fecha	Fecha de Visita	Total
Concepto Técnico 6298	03/09/2012	02/06/2011	\$ 1.140.306
Concepto Técnico 5674	17/06/2014	14/01/2014	\$ 1.068.875
	TOTAL A COBRAR		\$ 2.209.181

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016, de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en donde manifiesta que “(...) *los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado.*”, de acuerdo a lo anterior, siendo los **Conceptos Técnicos No. 6298 del 03 de septiembre de 2012 y 5674 del 12 de junio de 2014**, el soporte para realizar el **Concepto Técnico No. 04989 del 26 de abril del 2018**, los cuales realizaron la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad **INVERSIONES BRASILIA SAS**, con **NIT 830.029.357-1**, dicha evaluación se constituye como el hecho generador, ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 4989 del 28 de noviembre de 2008

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*”.

Que el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por su parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01533

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, así como estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010...”.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad **INVERSIONES BRASILIA SAS**, con **NIT 830.029.357-1**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la Resolución No. 4989 del 28 de noviembre de 2008, que otorgó el correspondiente permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“...Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

RESOLUCIÓN No. 01533

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, *“Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”*, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

“...6. Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la sociedad **INVERSIONES BRASILIA SAS**, con NIT **830.029.357-1**, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 4989 del 28 de noviembre de 2008, para el predio ubicado en la Calle 87 Bis No. 85 - 70, de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CIUDAD DE CALI**, con matrícula mercantil No. 01585798, a cancelar por concepto de seguimiento ambiental por los años 2012 y 2014, el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHETA Y UN PESOS (\$ 2.209.181)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **INVERSIONES BRASILIA SAS**, con NIT **830.029.357-1**, a través de su representante legal, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de

RESOLUCIÓN No. 01533

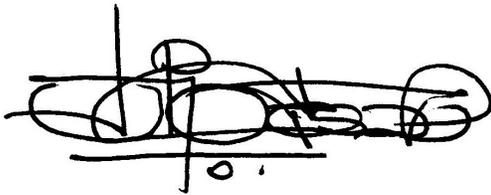
barras, y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-05-08-1723**, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES BRASILIA SAS**, con **NIT 830.029.357-1**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la Calle 87 Bis No. 85 - 70 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2008-1723
Persona Jurídica: Inversiones Brasilia Ltda.
Predio: Avenida Calle 87 Bis No. 85 - 70,
Concepto Técnico: No: 04981, 26 de abril del 2018.
Acto: Resolución Cobro por Seguimiento Ambiental
Localidad: Engativá
Cuenca: Salitre
Elaboró: Sarvia Isabel Martínez Angulo
Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera.
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo.
Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 5 de 5